Versión consolidada sin validez jurídica (junio 2023)

Convocatoria de ayudas a la contratación de personal monitor adicional para atender a personas de entre 3 y 18 años con un grado reconocido de dependencia que participen en actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil durante los veranos de 2022 y 2023

1. Objeto, finalidad y normativa aplicable.

1.1. El objeto de esta convocatoria es conceder ayudas a las personas y entidades que organicen actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil en las Illes Balears los veranos de 2022 y 2023 para contratar al personal monitor adicional para atender a participantes de 3 a 18 años con un grado reconocido de dependencia.

1.2. La finalidad de esta convocatoria es, por un lado, contribuir a que niños, niñas y jóvenes con diversidad funcional o cognitiva puedan disfrutar de un ocio de calidad en igualdad de oportunidades en todas las islas y, por el otro, facilitar a las personas organizadoras de estas actividades el cumplimiento de lo previsto en el apartado 9 del artículo 48 del Decreto 23/2018, de 6 de julio, por el cual se desarrollan diversos aspectos de la normativa de juventud y de tiempo libre.

1.3. Estas ayudas se rigen por lo establecido en esta convocatoria, por la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de día 5 de marzo de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de servicios sociales y de juventud (BOIB núm. 34, de 11 de marzo de 2021); y por el Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

1.4. Las subvenciones que se concedan de acuerdo con estas bases tendrán la consideración de ayudas de «minimis», reguladas por el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de «minimis» (DOUE L352, de 24 de diciembre de 2013).

2. Personas beneficiarias y requisitos

2.1. Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas, las personas jurídicas privadas, con o sin ánimo de lucro, y los entes integrantes de la administración local (consejos insulares, ayuntamientos, mancomunidades, entidades locales menores y entidades dependientes) que organicen actividades

de educación en el tiempo libre infantil y juvenil, de acuerdo con las definiciones del apartado 4 del artículo 37 del Decreto 23/2018, de 6 de julio, por el cual se desarrollan diversos aspectos de la normativa de juventud y de tiempo libre.

2.2. Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas, las personas jurídicas privadas, con o sin ánimo de lucro, y los entes integrantes de la Administración Local (consejos insulares, ayuntamientos, mancomunidades, entidades locales menores y entidades dependientes) que organicen actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil, de acuerdo con las definiciones del apartado 4 del artículo 37 del Decreto 23/2018, de 6 de julio, por el cual se desarrollan diversos aspectos de la normativa de juventud y de tiempo libre, que contraten personal monitor para atender a participantes de 3 a 18 años con un grado III reconocido de gran dependencia.

2.3. Para acceder a estas ayudas las personas beneficiarias deben cumplir los siguientes requisitos adicionales:

a) Las personas físicas deben residir en las Illes Balears.

b) Las personas jurídicas deben estar constituidas de conformidad con la normativa vigente y estar inscritas en el registro o registros correspondientes, si procede; deben disponer de la organización, la estructura técnica y la capacidad suficientes y necesarias para garantizar el cumplimiento de la actividad objeto de subvención, y deben tener entre los objetivos, directa o indirectamente, la realización de las actividades o los fines relacionados con el objeto de esta convocatoria.

c) Las entidades de servicios sociales deben estar inscritas en el Registro Unificado de Servicios Sociales de las Illes Balears.

d) Las organizaciones del tercer sector de las Illes Balears deben estar inscritas en el Censo de organizaciones del Tercer Sector Social de las Illes Balears.

e) Las entidades juveniles a las que hace referencia el artículo 93 del Decreto 23/2018, de 6 de julio, por el cual se desarrollan diversos aspectos de la normativa de juventud y de tiempo libre, deben estar inscritas en el Censo de entidades juveniles, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 5/2022, de 8 de julio, de políticas de juventud de las Illes Balears. En cuanto a las entidades prestadoras de servicios a la juventud, la inscripción en el censo debe ajustarse a lo que dispone el artículo 89.2 de la Ley 5/2022.

f) No deben estar sometidas a ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria de ayudas que establece el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por medio del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

g) Los demás que se establecen en esta convocatoria.

3. Actividad subvencionable

3.1. Es subvencionable la contratación de personal monitor adicional para garantizar la participación de personas de 3 a 18 años en actividades de educación en tiempo libre infantil y juvenil con un grado reconocido de dependencia.

Por lo que respecta a las personas participantes con un grado III de gran dependencia, se subvencionará la contratación de personal monitor con alguna de las titulaciones previstas en el segundo párrafo de la letra b) del apartado 9 del artículo 48 del Decreto 23 /2018, de 6 julio, por el tiempo en que el niño o joven concernido participe en la actividad.

En cuanto a las personas con un grado I o II de dependencia, se subvencionará la contratación de personal monitor con alguna de las titulaciones del artículo 52 del Decreto 23/2018, de 6 julio, exclusivamente cuando esta participación implique la contratación de un monitor adicional en cumplimiento de lo previsto en el apartado 9 del artículo 48, letra a), del mismo Decreto, y por el tiempo en que los niños o jóvenes concernidos participen en la actividad.

3.2. Solamente se subvencionarán las contrataciones en las que la persona organizadora figure como empleadora ante la Seguridad Social, salvo que se trate de personas o entidades que hayan subcontratado la organización de toda la actividad, en cuyo caso se aceptará que la entidad adjudicataria del contrato sea la empleadora. En ningún caso se subvencionará la contratación de un servicio externo para contar con este personal.

3.3. Las actividades organizadas por las personas beneficiarias deben cumplir todos los requisitos siguientes:

— Se llevarán a cabo entre el día siguiente a la finalización del curso escolar en el mes de junio, de acuerdo con el calendario escolar oficial aprobado por la Consejería de Educación y Formación Profesional, y el 31 de agosto de cada año, en cualquier isla de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

— Tienen que ser actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil de tipo puntual y estar comprendidas entre alguna de las definiciones del apartado 4 del artículo 37 del Decreto 23/2018, de 6 de julio, por el cual se desarrollan diversos aspectos de la normativa de juventud y de tiempo libre.

— Deben estar declaradas ante los respectivos consejos insulares por parte de las personas o las entidades organizadoras de la actividad, de acuerdo con lo que dispone el artículo 21 de la Ley 10/2022, de 23 de diciembre, del tiempo libre educativo para la infancia y la juventud de las Illes Balears, y deben cumplir todos los requisitos de los artículos 37 a 54 del Decreto 23/2018, de 6 de julio, por el cual se desarrollan diversos aspectos de la normativa de juventud y de tiempo libre, así como el resto de normativa o las resoluciones que les sean de aplicación.

— No deben ser actividades excluidas del ámbito de aplicación del Decreto

23/2018, de conformidad con el artículo 38 y con el resto de la normativa aplicable.

3.4. No es subvencionable la contratación de personal para cualquier actividad que no cumpla los requisitos anteriores y, especialmente, para actividades familiares, extraescolares, prácticas deportivas habituales o actividades de tecnificación deportiva, actividades no dirigidas, cursillos, talleres y demás previstas en la artículo 38 del Decreto 23/2018, de 6 de julio. Tampoco se subvencionará la contratación de personal para aquellas actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil destinadas a personas con discapacidad ni las organizadas por entidades o colectivos que trabajen en la atención a la discapacidad.

4. Crédito asignado a la convocatoria

4.1. Se destina a esta convocatoria la cantidad global de 58.000,00 €, con cargo a las siguientes partidas de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears:

Ejercicio 2022

— 7.500,00 € con cargo a la partida 17201 323A01 46001 00 (ayuntamientos)

— 2.500,00 € con cargo a la partida 17201 323A01 46101 00 (consejos insulares)

— 2.500,00 € con cargo a la partida 17201 323A01 46401 00 (empresas públicas y otros entes públicos de corporaciones locales)

— 2.500,00 € con cargo a la partida 17201 323A01 46901 00 (otros entes territoriales)

— 5.000,00 € con cargo a la partida 17201 323A01 47000 00 (empresas)

— 5.000,00 € con cargo a la partida 17201 323A01 48000 00 (familias e instituciones sin ánimo de lucro)

Ejercicio 2023

— 9.500,00 € con cargo a la partida 17201 323A01 46001 00 (ayuntamientos)

— 2.500,00 € con cargo a la partida 17201 323A01 46101 00 (consejos insulares)

— 2.500,00 € con cargo a la partida 17201 323A01 46401 00 (empresas públicas y otros entes públicos de corporaciones locales)

— 2.500,00 € con cargo a la partida 17201 323A01 46901 00 (otros entes territoriales)

— 9.000,00 € con cargo a la partida 17201 323A01 47000 00 (empresas)

— 7.000,00 € con cargo a la partida 17201 323A01 48000 00 (familias e instituciones sin ánimo de lucro)

En el momento de la concesión estas partidas deben quedar debidamente

territorializadas. Esta territorialización no implica una modificación de la convocatoria y solo requiere el informe de la directora general de Infancia, Juventud y Familias.

4.2. La distribución inicial para cada una de las partidas del punto anterior es totalmente orientativa y, a efectos de la concesión de subvenciones, las cuantías están vinculadas, de modo que si no se agota el crédito de una puede pasar a otra. La redistribución presupuestaria de los importes previstos entre las distintas partidas solo exigirá un informe de la directora general de Infancia, Juventud y Familias.

4.3. En caso de que se quiera aumentar la dotación de la convocatoria, debe hacerse mediante resolución de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

4.4. En caso de que se agote la cuantía económica asignada a esta convocatoria con anterioridad a la finalización de la fecha de presentación de solicitudes, debe suspenderse la concesión de las ayudas mediante una resolución de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes que debe publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears, sin perjuicio de lo establecido en el punto 4.3.

5. Importe de las ayudas y criterios

5.1. Se concederá una ayuda de 1.275,00 € por cada persona contratada y por cada mes natural o parte proporcional. En caso de que el gasto realizado sea inferior al de la subvención, éste debe minorarse proporcionalmente.

5.2. Si la contratación es inferior al mes natural, debe otorgarse una subvención de 42,50 € por persona contratada y día, con un máximo de 1.275,00 € por persona y mes natural. En caso de que el gasto realizado sea inferior al de la subvención, éste debe minorarse proporcionalmente.

6. Presentación de solicitudes

6.1. Las personas interesadas deben presentar las solicitudes, de acuerdo con los modelos disponibles en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas en los siguientes períodos:

a) Para el ejercicio 2022:

— Desde el 15 de septiembre hasta el 7 de octubre de 2022

b) Para el ejercicio 2023:

— Desde el 15 de septiembre hasta el 9 de octubre de 2023

Todas las solicitudes presentadas antes o después de estas fechas serán

inadmitidas por extemporáneas, mediante la resolución correspondiente.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de todas las condiciones previstas en la convocatoria.

6.2. Los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, de conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, entre ellas las personas jurídicas y las agrupaciones de personas físicas podrán presentar las solicitudes haciendo uso del trámite establecido al efecto en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o bien a través del Registro Electrónico Común (REC). En caso de que alguno de estos sujetos presente la solicitud de forma presencial, la Administración lo requerirá para que la realice de forma electrónica, de conformidad con lo que establece el artículo 68.4 de la Ley 39/2015. En estos casos, se considerará como fecha de presentación la de la subsanación, y no la de la solicitud presencial.

6.3. Las personas físicas podrán presentar individualmente las solicitudes de forma presencial en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración autonómica, de la Administración General del Estado, del resto de comunidades autónomas o de las entidades que integran la Administración local.

6.4. Se tendrán como no presentadas las solicitudes recibidas por correo electrónico, por sistemas de notificación tales como Notifica o NOTIB o por cualquier otra vía no prevista en los apartados anteriores.

6.5. Se debe presentar una única solicitud con todo el personal contratado en las actividades que se prevé realizar. Si se presenta más de una solicitud solo se tendrá en cuenta la presentada en primer lugar, de acuerdo con el orden de entrada en el registro de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes.

7. Documentación

Las personas interesadas en participar en esta convocatoria deben presentar la documentación que se especifica en los apartados siguientes.

1. Formulario de la solicitud, debidamente cumplimentado y firmado. Los formularios y el resto de modelos de la convocatoria que deben presentarse son exclusivamente los disponibles en la sede electrónica de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes. La solicitud debe incluir una declaración responsable sobre los siguientes aspectos:

- No incurrir en ninguna causa de prohibición o de incompatibilidad para percibir la subvención que establecen los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto legislativo 2/2005, de

28 de diciembre.

- De cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y en esta convocatoria.

- De no haber sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias en los últimos tres años por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género, y que la entidad cumple con los principios del artículo 3 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de hombres y mujeres.

- Que el personal que realiza el proyecto y que participa en sus actividades, incluido el personal voluntario o en prácticas, no está inscrito en el Registro central de delincuentes sexuales, de acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

- De estar al corriente con las obligaciones tributarias con la hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.

- De no haber solicitado ni recibido ninguna otra ayuda para la misma finalidad de cualquier administración pública o ente privado o público, tanto nacional como extranjero, o, en caso contrario, una relación de las entidades a las que ha solicitado una subvención para la misma finalidad o de las que ha obtenido alguna, con indicación de la cuantía solicitada o concedida.

- De cumplir lo que establece el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013) relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de «minimis», por lo que la ayuda total de «minimis» concedida a una empresa no puede superar los 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales consecutivos.

- De no recibir financiación procedente del régimen de concertación o de contratación pública.

- Declaración de cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria.

La presentación de la solicitud implica que se autoriza a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para que pueda consultar los datos de identidad del solicitante, de residencia y de su situación en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En caso de que la persona interesada se oponga a esta autorización, con la solicitud deberá aportar la documentación correspondiente.

En cualquier caso, la persona solicitante debe declarar las situaciones nuevas que se puedan producir al respecto mediante escrito presentado a la Dirección General de Infancia, Juventud y Familias en el plazo de quince días hábiles a contar desde que se produzca la nueva situación.

2. La documentación identificativa sobre la persona beneficiaria, su situación y los datos bancarios:

— NIF de la persona solicitante.

— En el caso de personas jurídicas, documento que acredite que la persona física en cuyo nombre se presenta la solicitud es la representante legal de la entidad, o indicación del expediente donde se encuentra esta documentación.

— En el caso de las entidades integrantes de la Administración local y sus entes instrumentales dependientes, debe aportarse un certificado del secretario que acredite la representación de la persona solicitante.

— En el caso de personas jurídicas, documentos que acrediten que la entidad está válidamente constituida, de acuerdo con la normativa vigente, y que está inscrita en el registro correspondiente; o que la persona beneficiaria se encuentra de alta en el Régimen especial de trabajadores y trabajadores autónomos de la Seguridad Social, o indicación del expediente donde se encuentra esta documentación.

— Declaración responsable de veracidad de datos bancarios.

No es necesario presentar los documentos de este apartado si la persona interesada ya los aportó con una solicitud a la Línea C de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de día 10 de agosto de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria extraordinaria de ayudas a la conciliación destinadas a paliar los efectos de la COVID-19 (BOIB núm. 139, de 11 de agosto de 2020); o a la convocatoria de ayudas a la contratación de personal monitor cualificado para atender a personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 75% o con un grado III reconocido de gran dependencia que participen en actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil que se desarrollen en las Islas Baleares durante el verano de 2021 (BOIB núm. 65, de 20 de mayo de 2021). En estos casos, es imprescindible que se indique el número de expediente que se le asignó.

3. Documentación relativa a la contratación y al cumplimiento de la finalidad:

a) Una cuenta justificativa, de acuerdo con el modelo disponible en la sede electrónica, con el siguiente contenido:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los siguientes aspectos: relación de las actividades realizadas y número de expediente asignado a la actividad declarada por parte del respectivo consejo insular, número de participantes de entre 3 y 18 años con grados reconocidos de dependencia, fechas exactas de participación, personal monitor adicional que se ha tenido que contratar, y declaración responsable de la entidad de haber cumplido los ratios de personal monitor contratado en relación con la actividad (sin computar al personal monitor adicional).

- Una relación clasificada de los gastos derivados de la contratación del personal monitor adicional, con la identificación del documento probatorio de la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) siguiente.

- Una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, debe indicarse la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

b) En relación con el personal contratado:

- Contrato laboral del monitor o monitora, con indicación de la jornada laboral y el registro en el servicio de empleo correspondiente, en relación con cada actividad realizada y terminada.

- Acreditación de que la persona contratada cumple los requisitos de titulación previstos en el artículo 48.9, letra b), si debe atender a personas con un grado III de gran dependencia; o del artículo 52 del Decreto 23/2018, de 6 de julio, en caso de que se contrate para atender a personas con grados I y II de dependencia.

- Nóminas correspondientes al período subvencionado.

- Justificantes bancarios, referentes al período subvencionado, de los salarios abonados a la persona trabajadora objeto de la subvención.

- Documentos de cotización a la Seguridad Social RLC y RNT (antiguos TC1 y TC2) del período subvencionado, así como los correspondientes justificantes de pago.

c) Documento acreditativo de la inscripción en la actividad de la persona o personas participantes con un grado reconocido de dependencia, donde aparezcan las fechas exactas de la participación, así como del documento emitido por la autoridad competente que acredite el grado reconocido y la acreditación del pago por la participación en la actividad, en caso de que ésta no sea gratuita.

d) En el caso de subcontratación de las actividades, memoria explicativa de los motivos por los que debe recurrirse a la subcontratación y copia del contrato mediante el cual se formaliza por escrito esta subcontratación.

La subcontratación de la actividad no exime a la entidad organizadora de la obligación de presentar la documentación referida a los apartados a), b) y c) anteriores.

4. De acuerdo con el apartado 9 del artículo 10 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de día 5 de marzo de 2021, si la solicitud no cumple los requisitos legales y los exigidos en esta convocatoria, debe requerirse a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane el error o presente los documentos necesarios, con indicación de que si no lo hace, se considera que desiste de su petición, con la resolución previa que se dictará en los términos

previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la enmienda completa.

5. La entidad beneficiaria debe respetar la normativa vigente en materia de protección de datos personales, lo que no excluye la cesión a la administración pública concedente de esta ayuda de los datos necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los apartados anteriores. Las relaciones que pueda mantener la entidad organizadora con una entidad subcontratada debe respetar lo anterior, incluida la obligación de estos terceros de facilitar todos los datos justificativos necesarios previstos en esta convocatoria.

8. Procedimiento, instrucción y resolución

8.1. El procedimiento de concesión de ayudas se efectuará por un procedimiento que no es de concurso, dado que no es necesaria la comparación y prelación en un único procedimiento de todas las solicitudes entre sí, en virtud de lo dispuesto en el apartado 8, letra a) del artículo 6 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de día 5 de marzo de 2021.

8.2. Las solicitudes de subvención se resolverán de forma individual, a medida que tengan entrada en el registro de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes, aunque no se haya terminado el plazo de presentación, siempre y cuando cumplan los requisitos de la convocatoria. Para la concesión se tendrá en cuenta el orden de entrada (día y hora) de los expedientes completos.

8.3. El órgano competente para instruir el procedimiento es la directora general de Infancia, Juventud y Familias, a quien corresponde realizar de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos de cada solicitud.

8.4. La directora general de Infancia, Juventud y Familias debe emitir la propuesta de resolución de concesión o de denegación de las ayudas, la cual debe contener la identificación de la persona solicitante propuesta como beneficiaria de la ayuda o el motivo de la denegación.

8.5. La propuesta de resolución de concesión o denegación de la ayuda debe notificarse a la persona interesada, a fin de que pueda formular alegaciones en el plazo de diez días hábiles a contar desde su recepción.

Como aviso, y sin efectos de notificación, la Dirección General informará mediante correo electrónico que se ha puesto a su disposición la notificación de la propuesta de resolución de concesión o denegación.

Si, transcurrido este plazo, la persona interesada no ha presentado alegaciones a la propuesta de resolución de concesión o denegación, debe considerarse que

está conforme y que, en el caso de ser propuesta beneficiaria, que acepta la subvención propuesta , a efectos de lo previsto en el artículo 12.8 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 5 de marzo de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de servicios sociales y de juventud, y debe continuarse con el procedimiento.

8.6. En caso de renuncia, debe comunicarse mediante el modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

8.7. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de subvenciones en el marco de esta convocatoria es la consejera de Asuntos Sociales y Deportes.

8.8. La resolución de concesión de las subvenciones debe ser motivada y contener los siguientes datos: la identificación de la persona o entidad beneficiaria, la descripción de la actividad que debe subvencionarse, incluido el período de ejecución, el presupuesto total de la actividad subvencionada, el importe de la subvención concedida, la inclusión o la exclusión, en su caso, del IVA soportado, las obligaciones de la persona o entidad beneficiaria, las garantías que ofrece la persona o entidad beneficiaria o la exención de estas garantías, la forma de pago y la forma de justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

8.9. La resolución de concesión o denegación debe notificarse a la persona interesada.

8.10. El plazo para dictar y notificar la resolución de concesión o denegación es de dos meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

8.11. Si se agotan los créditos destinados a la convocatoria antes de que termine el plazo para presentar las solicitudes, deberá suspenderse la concesión de nuevas ayudas mediante una resolución que debe publicarse en el Boletín Oficial de las Islas Baleares podrá reanudar la concesión de las subvenciones si se incrementa el crédito correspondiente, sin que ello implique un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

9. Obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones de las personas y entidades beneficiarias, además de las que se especifican en esta convocatoria, las que se establecen con carácter general en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones y en el artículo 16 del Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de día 5 de marzo de 2021.

10. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

10.1. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria son compatibles con otras ayudas que la persona beneficiaria pueda obtener de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares o de otras entidades públicas o privadas.

Sin embargo, la entidad o la persona solicitante, debe comunicar a la Dirección de Infancia, Juventud y Familias la solicitud o la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, en un plazo de tres días hábiles a contar desde la fecha de la solicitud o de la obtención de la subvención concurrente.

10.2. El importe de la subvención obtenida no puede ser en ningún caso de una cuantía que de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

10.3. En los casos en que se produzca un exceso de financiación sobre el coste de la actividad como consecuencia del otorgamiento de otras subvenciones por parte de entidades públicas, se aplicará lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; o bien aminorar directamente la ayuda concedida, si ésta no se ha abonado.

10.4. Estas ayudas son incompatibles con la financiación procedente del régimen de concertación o de contratación pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, apartado 3, in fine, de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 5 de marzo de 2021.

11. Subcontratación

11.1. Se permite la subcontratación de toda la actividad subvencionable, siempre y cuando se cumplan los requisitos del punto 3.2 y esto implique un valor añadido al contenido de la actividad, de acuerdo con los límites y condiciones que dispone el artículo 38 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

11.2. La subcontratación está sometida al cumplimiento de lo previsto en el artículo 25 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de día 5 de marzo de 2021.

12. Justificación y pago

12.1. Con la presentación de la solicitud y la documentación establecida en el apartado 7, se entiende justificada la aplicación de la ayuda a la finalidad de la convocatoria, de acuerdo con lo que establece el artículo 39 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado mediante Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. Una vez resuelta la concesión de la subvención de forma favorable, se procederá a tramitar su pago mediante transferencia bancaria.
12.2. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá realizar todas las tareas de comprobación necesarias para garantizar el uso de los fondos para la finalidad

concedida.

13. Revocación y reintegro

13.1. La revocación y el reintegro de las ayudas, en su caso, deben regirse por lo previsto en los artículos 43, 44 y 45 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre .

13.2. En caso de incumplimiento, se aplicarán los siguientes criterios de gradación en cuanto a la revocación y al reintegro:

Posibles incumplimientos	**Porcentaje a revocar y a reintegrar**
Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones	100% del importe de la subvención
Incumplimiento total de los fines o actividades para las que se presentó la solicitud	100% del importe de la subvención
Incumplimiento parcial de los fines o actividades para las que se presentó la solicitud	Minoración de la subvención de manera proporcional a los objetivos no cumplidos
Incumplimiento de la obligación de justificación	100% del importe de la subvención
Justificación insuficiente	Minoración de la subvención de manera proporcional a la parte no justificada adecuadamente
Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario	Minoració de la subvención de manera proporcional a las condiciones no cumplidas.

13.3. En caso de que la persona beneficiaria quiera llevar a cabo la devolución voluntaria de parte o de la totalidad de la subvención percibida, lo debe comunicar por escrito a la Dirección General de Infancia, Juventud y Familias para que le haga llegar la documentación necesaria para hacer efectivo el reintegro de los remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

13.4. La Consejería de Asuntos Sociales y Deportes podrá iniciar un procedimiento de revocación y de reintegro de la subvención concedida en caso de que la entidad beneficiaria haya sido sancionada por parte del consejo insular respectivo por la comisión de infracciones en relación con la actividad de ocio educativo que haya dado pie a la contratación de personal monitor adicional.

14. Régimen de infracciones y sanciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, cuando intervenga dolo, culpa o simple negligencia, las acciones u omisiones de las personas beneficiarias previstas en los artículos 51, 52 y 53 del Decreto legislativo 2/2005, siendo de aplicación el título V de esta norma.